

1. Aclaración del ámbito y el alcance de la solicitud realizada identificando las parcelas catastrales sobre las que se asienta la actividad y las instalaciones (en la documentación presentada se indica por un lado Ref. Catastral: N9354073X U-12I y por otro Ref. Catastral: N9354077A).

La actividad se desarrollará en los siguientes números fijos: N9354074W y N0706999H.

2. Indicación de si la parcela en la que se implanta está incluida en el inventario de suelos potencialmente contaminados de la CAPV y, en caso afirmativo, evidencia del cumplimiento de las obligaciones en materia de calidad del suelo. Se le recuerda que en los supuestos de instalación de una actividad en un suelo que haya soportado una actividad o instalación potencialmente contaminante del suelo (epígrafe a del apartado primero del artículo 23 de la Ley 4/2015, de 25 de junio), la declaración de la calidad del suelo deberá emitirse por el órgano ambiental de la CAPV con anterioridad al otorgamiento de las licencias o autorizaciones sustantivas que habiliten para la instalación de la actividad, pudiendo acogerse a las exenciones previstas en la mencionada norma en caso de cumplir los requisitos.

Se informa que la parcela donde se pretende implantar la actividad proyectada, sita en Polígono Txako 15, Arrigorriaga (Bizkaia), con números fijos N9354074W y N0706999H, se encuentra incluida en el Inventario de suelos que soportan o han soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo de la Comunidad Autónoma del País Vasco, correspondiéndose con el emplazamiento código 48011-00035.

La actividad objeto del presente expediente consiste en la implantación de una actividad de destrucción de papel en nave industrial existente y la inutilización de discos duros mediante máquina perforadora, imposibilitando su reutilización y lectura posterior. Para la implantación de la actividad no se prevén movimientos de tierras, excavaciones ni actuaciones con afección al subsuelo.

Asimismo, se está verificando la situación administrativa del emplazamiento respecto de posibles expedientes previos de Declaración de Calidad del Suelo y/o la aplicabilidad de las exenciones previstas en la Ley 4/2015, de 25 de junio, de prevención y corrección de la contaminación del suelo.

Todo ello se comunica a los efectos oportunos para la continuación de la tramitación administrativa del expediente.

Se adjunta memoria donde se solicita y justifica la no procedencia de nueva DCS / solicitud de exención.

3. Informe de situación de suelo (art. 8 Ley 4/2015, de 25 de junio).

Se adjunta.

4. Informe de compatibilidad urbanística o, en su defecto, copia de la solicitud cursada al Ayuntamiento con treinta días de antelación sin haber recibido respuesta (art. 33 Ley 10/2021, de 9 de diciembre). En caso de copia de la solicitud cursada al Ayuntamiento para la obtención del informe de compatibilidad urbanística, se le recuerda que se deberá disponer del mismo y acreditarlo ante este Órgano previamente a la concesión de la autorización.

Se adjunta.

5. Documento ambiental con el contenido contemplado en el artículo 45.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, preceptivo para la solicitud de la evaluación ambiental mediante el procedimiento simplificado. Dicho documento deberá venir firmado y será realizado por personas que posean la capacidad técnica suficiente de conformidad con las normas sobre cualificaciones profesionales y de la educación superior, y tendrán la calidad y exhaustividad necesarias para cumplir las exigencias de la mencionada Ley (art. 16 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre).

Se adjunta.

6. Informe de modelización acústica, que justifique el cumplimiento de los valores límite de emisión acústica recogidos en la normativa sectorial para actividades nuevas y, concretamente, en el anexo I, parte 2, tabla F del Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Se pretende clarificar que la actividad proyectada consiste en la destrucción confidencial de documentación en soporte papel mediante operaciones mecánicas de trituración y compactación desarrolladas íntegramente en el interior de una nave industrial existente, ubicada en suelo urbano consolidado de uso industrial.

La actividad presenta una reducida ocupación y un régimen de funcionamiento exclusivamente diurno, sin actividad nocturna, sin maquinaria exterior permanente y sin focos acústicos exteriores relevantes.

Los principales equipos susceptibles de generar ruido son:

- triturador de papel;
- cinta transportadora;
- contenedor compactador;
- perforadora de discos duros;
- báscula de pesaje.

Todos ellos se ubican en el interior de la nave, cuyos cerramientos actúan como elemento de atenuación acústica respecto al exterior.

Asimismo, la actividad se emplaza en un polígono industrial, no existiendo procesos de impacto, combustión, ventiladores industriales exteriores de elevada potencia ni operaciones nocturnas de carga y descarga.

A la vista de lo anterior, se considera que la actividad presenta una incidencia acústica reducida y compatible con el entorno industrial en el que se implanta.

No obstante, y a efectos de acreditar el cumplimiento de los valores límite de emisión acústica aplicables a actividades nuevas recogidos en el Anexo I, parte 2, tabla F del Decreto 213/2012, se propone aportar una justificación acústica simplificada basada en las características de la maquinaria, el emplazamiento industrial, el horario diurno de funcionamiento y la ausencia de receptores sensibles inmediatos, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda requerir, si lo estima necesario, una modelización acústica específica realizada por entidad o técnico competente en acústica.

Se adjunta modelización acústica simplificada.

7. Información relacionada con las actividades potencialmente contaminantes de la atmosfera-APCA (formulario "DOC. 008 Documentación Sectorial Aire - Descripción y cuantificación de emisiones" disponible en la siguiente dirección, en el apartado "Solicitar

la autorización ambiental única /Solicitud y aportación de documentación/Documentación”:<https://www.euskadi.eus/autorizacion/autorizacionambiental-unica/web01-tramite/es/>). Se le recuerda que aunque no existan focos confinados, pueden existir emisiones difusas (a modo de ejemplo la trituradora, actividades de almacenamiento, motores...) que son APCA según la normativa sectorial.

En relación con el requerimiento efectuado respecto a actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (APCA), se informa que la actividad proyectada no dispone de focos confinados de emisión a la atmósfera ni desarrolla procesos de combustión, tratamiento térmico o procesos químicos susceptibles de generar emisiones atmosféricas significativas.

La actividad consiste exclusivamente en operaciones mecánicas interiores de almacenamiento temporal, trituración y compactación de documentación en soporte papel, desarrolladas íntegramente en el interior de nave industrial existente.

No obstante, de forma puntual y de escasa entidad, podrían producirse emisiones difusas asociadas a:

- manipulación interior de papel y cartón;
- trituración mecánica;
- tránsito de vehículos de transporte autorizados;
- operaciones de carga y descarga.

Dichas emisiones presentan carácter no significativo debido a:

- la reducida capacidad de tratamiento (<10 t/día);
- el carácter interior de toda la actividad;
- la inexistencia de almacenamiento pulverulento a granel;
- la ausencia de combustión y procesos térmicos;
- la ventilación natural de la nave;
- y la baja intensidad del proceso industrial.

Por ello, se considera que la actividad presenta una incidencia atmosférica muy reducida y sin afección significativa sobre la calidad del aire.

Sin perjuicio de lo anterior, se procede a aportar el formulario DOC.008 requerido por ese Ayuntamiento.

9. En el caso de tratarse de una actividad comprendida en el anexo I del Decreto 277/2010, modificado por el Decreto 21/2019, deberá presentar el certificado de inscripción en el Registro General de Planes de Autoprotección de Euskadi, o en su lugar, el justificante de solicitud de inscripción en el mismo. En caso contrario, deberá justificar que dicha obligación no le es de aplicación.

La actividad proyectada desarrollada por DELETE GESTIÓN DOCUMENTAL INTEGRAL S.L. consiste en operaciones interiores de almacenamiento temporal, trituración y compactación de documentación en soporte papel para destrucción confidencial, desarrolladas en una nave industrial existente de reducida capacidad y baja complejidad técnica.

Analizadas las características de la instalación y el contenido del Anexo I del citado Decreto 277/2010, se considera que la actividad no se encuentra incluida entre los supuestos sometidos a obligación de disponer de Plan de Autoprotección e inscripción en el Registro General de Planes de Autoprotección de Euskadi.

En particular:

- No existen sustancias peligrosas;
- No se desarrollan actividades incluidas en la normativa SEVESO;
- No existe riesgo químico significativo;
- No existen instalaciones energéticas o térmicas de especial peligrosidad;
- No se trata de una actividad de pública concurrencia;

- No existe almacenamiento de productos combustibles o inflamables en cantidades significativas;
- La actividad presenta una reducida ocupación y escaso riesgo intrínseco;
- La capacidad de tratamiento de la instalación es reducida.

Por todo ello, se entiende que la actividad proyectada no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del Anexo I del Decreto 277/2010, modificado por el Decreto 21/2019, no resultando exigible la elaboración e inscripción de un Plan de Autoprotección.